

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 1

El señor Director del Banco de Crédito Local de España, en telegrama de fecha de ayer, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Las Corporaciones que tengan determinado acogerse disposiciones Decreto 12 Diciembre operación Tesorería Especial y necesiten anticipo urgente, pueden solicitarlo directamente Banco Madrid en aquellos casos en que exista servicio Tesorería con esta Institución. Dichos anticipos serían a cuenta operación Tesorería Especial utilizando transitoriamente crédito Tesorería ordinaria previsiones cláusula octava convenio adicional este Servicio. Conveniente si interesa anticipo comunicar cifras siguientes: La total presupuesto ingresos y la parcial recursos liquida Hacienda; la total operación especial Tesorería Decreto 12 actual y parcial anticipo transitorio. Banco corresponderá telegráficamente al recibir noticias.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 27 de Diciembre de 1952. 3480

El Gobernador Civil interino,
Felipe Solano Antelo.

CIRCULAR NÚM. 2

Con esta fecha se concede autorización a la Alcaldía de Monasterio, para dar batidas y colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por el término municipal y causan daños en la ganadería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1952. 3482

El Gobernador Civil interino,
Felipe Solano Antelo.

CIRCULAR NÚM. 3

Con esta fecha se concede autorización a la Alcaldía de Herrería, para que desde el día 1 de Enero próximo al 15 de Febrero, pueda colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por el término municipal y causan daños en la ganadería.

Lo que se hace público en este periódico oficial

para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1952. 3483

El Gobernador Civil interino,
Felipe Solano Antelo.

Estado Mayor Central del Ejército

INSTRUCCION NUMERO 752-37

Sobre el pase de la revista anual de los reservistas

Los preceptos que rigen actualmente el pase de la «revista anual» de los reservistas se hallan dispersos en varias disposiciones legales y con el fin de unificarlas aclarando al propio tiempo algunas dudas surgidas en su aplicación, se dicta la presente instrucción, en la que sin variar el fondo de aquéllas se ha modificado ligeramente su forma recogiendo en dieciséis artículos para su más fácil aplicación y referencias:

Artículo 1.º Todos los individuos sujetos al servicio militar no presentes en filas, cualquiera que sea la causa de su separación de éstas, están obligados a pasar la revista anual sin plazo alguno dentro del año, hasta tanto que sus reemplazos reciban la «licencia absoluta».

Se exceptúan de esta regla general:

Los reclutas ingresados en Caja clasificados de «útiles para todo servicio», por lo que respecta a la del año de su alistamiento.

Los separados temporalmente del contingente anual comprendidos en el caso 1.º del artículo 103 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Los que disfruten prórroga de 1.ª clase mientras estén sujetos a las revisiones reglamentarias.

Las prórrogas de 2.ª clase, en tanto se hallen en disfrute de la misma.

Los que pasen a la situación de «licencia ilimitada», en el año en que alcancen dicha situación; y

Los clasificados como «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», en el año de su alistamiento y en los dos siguientes.

Art. 2.º La revista anual la pasarán los individuos sujetos al servicio militar ante cualquiera de las Autoridades que se fijan a continuación, sin orden ninguno



de preferencia entre ellas, bien ejerzan jurisdicción en la residencia habitual o en la eventual del reservista, atendiendo únicamente a la conveniencia del propio interesado.

Todas estas Autoridades quedan obligadas a pasar la revista anual a cuantos individuos se presenten ante ellas con dicho fin, cualquiera que sea la residencia de los interesados, situación militar fuera de filas en que se encuentren y Cuerpo a que pertenezcan, aún cuando no hubiesen pasado las revistas en años anteriores o no hubieren dado conocimiento del cambio de residencia, sin exigirles en tales casos el pago de las multas pendientes, pero dando cuenta a las Zonas de que dependan de la localización de estos individuos, para que por éstas se procure el cobro de las referidas multas.

Autoridades que pueden pasar la revista

a) Militares:

Gobernadores y Comandantes Militares de Plaza, bien pertenezcan al Ejército, Marina o Aire.

Jefes de Cuerpo activo del Ejército de Tierra y similares de Marina y del Ejército del Aire.

Jefes de Organismos Militares del Ejército de Tierra, de Marina y de Aire.

Jefes de Unidades destacadas, Comandantes de Puesto de la Guardia Civil y parejas de correría de este Instituto.

b) Civiles:

Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Autoridades de la Marina Civil y Cónsules de España en el extranjero.

Art. 3.º Las Autoridades ante quienes se haya pasado revista remitirán los días 1.º y 15 de cada mes relación de las mismas a la Zona de Reclutamiento y Movilización a que pertenezcan los interesados, que será la que corresponda a la provincia de su residencia, haciendo constar los siguientes datos:

Nombre del reservista.

Número de la cartilla militar.

Reemplazo a que pertenece.

Empleo o clase.

Unidad a que está destinado para movilización.

Zona de Movilización a la que está afecto.

Si tiene pasadas o no las revistas anteriores.

Residencia actual del reservista.

Si esta residencia coincide con la que figura en su documentación.

Profesión u oficio que tiene en la fecha de la revista.

Estos datos los tomará la Autoridad que pase la revista de la cartilla militar y libreta de movilización del reservista, completándolos con su declaración verbal. En el caso de que el individuo no pueda exhibir sus documentos militares por extravío u otras causas, dicha Autoridad extenderá por duplicado una octavilla redactada conforme al modelo que se acompaña a esta Instrucción, en que consten los datos declarados, firmándola debidamente, entregando una al interesado como constancia del pase de revista y remitiendo la otra a la Zona de Movilización a que pertenezca, haciendo constar al mismo tiempo la circunstancia de su indocumentación militar y de su cambio de residencia si ha lugar.

Los individuos que no pasen la revista anual serán sancionados con multas de 25 a 250 pesetas por la primera falta, de 50 a 500 por la segunda y de 100 a 1.000 por las demás, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si resultasen insolventes.

Art. 4.º Los individuos sujetos al servicio militar que pertenezcan a cualquier clase de entidad o empresa privada, estatal o paraestatal, no podrán hacer efectivos sus haberes sin la previa presentación del certificado del pase de la revista anual del año anterior.

Los cajeros, habilitados, pagadores y encargados del abono de haberes, sueldos o salarios al personal, serán responsables del pago de los mismos sin cumplirse el requisito mencionado, siendo sancionados por tal

falta con una multa igual al 20 por 100 del sueldo mensual de que disfruten.

En el caso de que la Entidad o empresa no tenga pagador y sea el mismo dueño quien ejerza este cometido, será éste sancionado con una multa del 20 por 100 del sueldo que tenga asignado en nómina y cuando no figure con sueldo alguno la multa se fijará por el 20 por 100 del sueldo mensual que disfrute el empleado de mayor categoría de la empresa.

Si los interesados no pudiesen presentar el certificado de revista anual que se les exige, por no haberla pasado, exhibirán el comprobante del pago de la multa correspondiente (artículo 409 del Reglamento de Reclutamiento.)

Art. 5.º La responsabilidad preceptuada en el artículo anterior para los dueños y pagadores de empresas es extensiva al pago de haberes a los obreros eventuales, que serán advertidos antes de empezar su trabajo en la Entidad o Empresa, de la obligación de exhibir el pase de la revista anual para poder hacer efectivos sus haberes.

Art. 6.º Durante el mes de Marzo las Zonas totalizarán los pases de revista del año anterior que hayan recibido de las distintas Autoridades, en unión de los propios, y formalizarán una relación nominal de los individuos pertenecientes a las mismas que han dejado de pasar la revista anual, agrupando por separado y orden alfabético los correspondientes a las diferentes clasificaciones, útiles, prórrogas y servicios auxiliares, y dentro de éstas por reemplazos.

Estas relaciones se elevarán a los Capitanes Generales acompañadas de las propuestas de sanción que a cada individuo corresponda, por razón de las revistas que haya dejado de pasar.

Art. 7.º Las anotaciones correspondientes a los pases de la «revista anual» se harán por las Zonas de Movilización en el «Fichero por Centros de Reunión».

Los Cs. M. R. de los Cuerpos no están obligados a consignar en ninguno de sus ficheros si los reservistas destinados en los mismos dejaron de pasar la revista anual, enviando solamente a las Zonas relaciones de todos los individuos que pasaron la revista en ellos, bien pertenezcan o no al Cuerpo.

Los Cs. M. R. deben considerar como existente a todo el personal que figure en sus ficheros en tanto no sea dado de baja por las Zonas.

Art. 8.º Los Capitanes Generales fijarán las sanciones que procedan con arreglo a lo que se dispone en el Reglamento de Reclutamiento, artículo 409, para los que hayan dejado de pasar la revista anual, devolviendo a las Zonas las relaciones, una vez aprobadas las sanciones, para que puedan hacerlas efectivas.

Art. 9.º A la vista de estas relaciones los Jefes de las Zonas practicarán las gestiones necesarias para conocer el paradero de los multados y poderles comunicar la multa que les ha sido impuesta, a fin de que la satisfagan en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de la notificación.

Para ello, las Zonas se entenderán directamente con los interesados cuando residan en la localidad en que éstas estén radicadas, pero en caso de que residan fuera, les harán la notificación por conducto de los Gobernadores, Comandantes Militares o Jefes de Puesto de la Guardia Civil de las residencias respectivas.

Se ha de tener muy en cuenta que son las Zonas y no los Cs. M. R., los organismos que intervienen en todo cuanto se refiere a multas y sanciones a que de lugar el acto de la revista anual.

Art. 10. Las multas se harán efectivas en papel de pagos del Estado, anotándose el pase de la revista en la cartilla militar del interesado y en ambas partes de dicho papel, del cual se le devolverá la superior y quedará la inferior (o se cursará según los casos) en la Zona de Movilización a que pertenezca, para ser unida a su documentación.

Art. 11. Si el interesado no abonase la multa en el

plazo de un mes indicado, la Zona lo comunicará al Capitán General de la Región, quien dispondrá se haga efectiva por vía de apremio en los términos previstos en el artículo 1.065 del vigente Código de Justicia Militar.

Las resoluciones que los Capitanes Generales dicten a este respecto serán firmes y se ejecutarán sin dilación.

Art. 12. Conforme previene el artículo 409 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los reservistas que fuesen insolventes para el pago de la multa impuesta por no haber pasado la revista anual o cambiado de residencia sin dar el debido conocimiento, sufrirán el arresto subsidiario que corresponda en los Depósitos municipales, contabilizado al tipo del jornal de un bracero en la localidad.

Si no hubiera Depósitos municipales en la localidad correspondiente ingresarán los insolventes en la Prisión de Partido. (Artículo 175 del Reglamento de los Servicios de Prisiones de 5 de Marzo de 1948 («Boletines Oficiales» de 15 de Mayo y 9 de Junio), modificado en 30 de Noviembre, que faculta a las Autoridades y Jefes de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire para ordenar el ingreso en dichas prisiones de aquellos a quienes puedan imponer arrestos por faltas con arreglo a las Leyes).

Art. 13. Los reservistas que residan en el extranjero pasarán la revista anual ante el Cónsul de su residencia, bien de presente o por escrito, y si no lo hubiese en la población donde residan, se dirigirán por escrito al representante español más próximo.

Art. 14. Los Directores de Prisiones o Cárceles pasarán la revista anual al personal en edad militar internado en las mismas, consignándolo en sus cartillas militares y remitiendo a la Zona de Movilización a que pertenezcan los interesados certificación de haber pasado dicha revista.

Art. 15. Con todos los datos de la revista anual del año anterior, una vez cobradas las multas impuestas o justificadas las faltas de revista y hecha la liquidación de las multas pendientes, formalizarán las Zonas, durante el mes de Octubre, unos estados que remitirán al Capitán General de su región a fines del indicado mes.

Los Capitanes Generales totalizarán los estados de las Zonas y cursarán otro regional análogo al Estado Mayor Central al final del mes de Noviembre de cada año.

Art. 16. La revista anual de los Suboficiales, tanto en reserva como de Complemento, se regirá por las mismas normas que para las clases de tropa licenciadas.

Madrid, 15 de Diciembre de 1952.—El Teniente General Jefe, firma ilegible.

OCTAVILLA PARA REVISTA ANUAL

ZONA DE MOVILIZACION N.º

(1) (2)

Nombre. Primer apellido

..... Segundo apellido

Reemplazo Empleo o clase

Unidad en que sirvió

Unidad en que está destinado en movilización

Residencia actual

Oficio o profesión en la actualidad

Entidad en que trabaja

(1) Se indicará el Ayuntamiento, Puesto de la Guardia Civil o Autoridad Militar que pasa la revista.

(2) Localidad.

GOBIERNO CIVIL

Se llama la atención de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia sobre la Instrucción nú-

mero 752-37 del Estado Mayor Central del Ejército que antecede, a cuyo contenido deberán dar la mayor difusión mediante bandos, pregones o por el procedimiento habitual en la localidad, con el fin de hacerla llegar a conocimiento de todo el personal reservista.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1952. 3481

El Gobernador Civil interino,
Felipe Solano Antelo.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de mi Presidencia acordó, en la sesión celebrada en el día de hoy, fijar el día 29 de Enero de 1953, a las once de la mañana, para reunirse la Corporación en sesión ordinaria del citado mes, en el Palacio Provincial, con el fin de tratar de los asuntos señalados en el orden del día que con la antelación debida se formará y se distribuirá oportunamente a los miembros de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1952.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE GUADALAJARA

EDICTO

Por el presente, se hace saber: Que en los autos de juicio seguidos ante esta Magistratura de Trabajo al número 155-52, a instancia de don Eusebio Moreno Merino, contra don Cándido López Gordo, sobre reclamación por salarios, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Guadalajara a doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. El Ilmo. Sr. D. Luis Alonso Luengo, Magistrado de Trabajo de la misma y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandante, don Eusebio Moreno Merino, mayor de edad, y vecino de Tamajón, y de la otra y como demandado, don Cándido López Gordo, mayor de edad, de ignorado paradero, sobre reclamación por salarios; y

Resultando: ...

Considerando: ...

Fallo: Que estimando las pretensiones actoras señaladas en su demanda, debo condenar y condeno al demandado, don Cándido López Gordo, al abono al demandante don Eusebio Moreno Merino, de la cantidad reclamada en su demanda.

Así por esta mi sentencia, contra la que no procede recurso alguno en razón a su cuantía, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alonso Luengo.—Rubricado.»

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal al demandado don Cándido López Gordo, de ignorado paradero, se extiende el presente en Guadalajara a doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Alejandro de la Serna López.—V.º B.º—El Magistrado de Trabajo, Luis Alonso Luengo. 3386

Ayuntamientos

CONDEMIOS DE ARRIBA

Por acuerdo de este Ayuntamiento y previa la correspondiente autorización del Distrito Forestal de la provincia se sacan a subasta para el día 15 del próximo mes de Enero y hora de las doce, el aprovechamiento de 123 árboles de pino, que cubican 42,634 metros cúbicos de madera y 100 estéreos de leña, del monte nú-

mero 21 del Catálogo, de estos propios, Condemios de Abajo y Campisábalos, correspondiente al año forestal 1952-53, sirviendo como precio índice de tasación el de 8.038'54 pesetas.

Los certificados a exigir serán de las clases A, B o C; quedando obligado el que resulte adjudicatario a entregar a la RENFE 32 traviesas.

La admisión de pliegos para esta subasta tendrá lugar desde el siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta media hora antes de dar comienzo la misma, todos los días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a las catorce horas, previo el oportuno depósito del 5 por 100 del tipo de licitación.

Los pliegos de condiciones para optar a esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles y horas de oficina.

El que resulte rematante se compromete a abonar los presupuestos de gastos formados por el Distrito Forestal y por el Ayuntamiento y todos cuantos gastos dimanen del citado aprovechamiento.

La ejecución del citado aprovechamiento se regirá por las disposiciones actualmente vigentes en la materia; no insertándose modelo de proposición por hallarse publicado éste oficialmente, al cual habrán de adaptarse los proponentes.

Condemios de Arriba 9 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, Modesto Martín. 3323

(Derechos de inserción, 55'50 ptas.)

ALCOCER

EL Alcalde de esta población,

Hago saber: Que el día 15 de Enero de 1953 y hora de las diez, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta para el arbitrio de almotacenia y repeso y el de industrias en ambulancia para el año 1953, bajo el tipo de mil pesetas cada una.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna respecto al primero, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, o sean 50 pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 25 por 100 del precio del remate.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo 9.º del citado Reglamento, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo 14 del mismo, con sujeción al modelo reseñado a continuación.

Alcocer 16 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, Angel Lanza. 3420

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece ... pesetas para el arbitrio de almotacenia y repeso o el de ambulancia para el año 1953.

Alcocer ... de ... de 1952.

(Firma del proponente.)

(Derechos de inserción, 49'50 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Arbeteta, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SIGUENZA

Don José Ruiz-Berdejo Silóniz, Juez de primera instancia e instrucción de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de 17 de Junio de 1870, he delegado en los señores Fiscales de Paz de este partido para que giren la visita a los Registros Civiles de sus respectivos Juzgados de Paz correspondiente al segundo semestre del actual año, la que llevarán a efecto el último día del presente mes, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 93 del Reglamento y Circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado el acta original que se extienda, con expresión del estado de los libros y demás documentos del Registro, y la cuenta justificativa.

Sigüenza 22 de Diciembre de 1952.—José Ruiz-Berdejo.—El Secretario, firma ilegible. 3495

MADRID

= Edicto =

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia número catorce de esta capital, en los autos que se siguen por el procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos a nombre de don Francisco Javier Correa Tejero, contra doña Felisa González de las Cuevas, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se saca a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días por lo menos y precio de cien mil pesetas, la finca siguiente: Una casa en la ciudad de Sigüenza y su calle de Medina, antes de San Roque, señalada con el número 19 moderno, que linda a la derecha, entrando, con otra de don Lucas Ibarra; de frente, la calle de Medina; a la izquierda, con la rinconada de la calle de San Roque y casa de don Gamboa Belinchón, y al Poniente, o sea por detrás, el mismo señor Gamboa Belinchón. Consta su superficie de doscientos cuarenta metros cuadrados, en planta baja tiene portal, otro segundo a derecha, una sala con alcoba y un cuarto y cocina a la izquierda, otra sala y alcoba, cuarto y bajada al corral, una cuadra que ocupa cincuenta y seis metros superficiales y en el paso para dicho corral una bodega y gallinero; subida al piso principal en el que hay un recibidor, una sala, dos gabinetes con alcobas, cocina, fregador, despensa y un cuarto excusado, subida al segundo piso, en su centro, dos cuartos y dos cámaras.

Para cuyo acto de la subasta que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso primero, se ha señalado el día veintiocho de Enero próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente, y previniéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 por lo menos del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero. Que los autos y la certificación de títulos y cargas estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de primera instancia, firma ilegible.—El Secretario, Manuel Comello. 3465
(Derechos de inserción, 76'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL